



MINISTERIO
DE JUSTICIA

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Justicia Dirección General de los Registros y del Notariado	Fecha	9-5-2017
Título de la norma.	ORDEN JUS/ /2017, DE , POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN.		
Tipo de Memoria.	Abreviada Se ha optado por realizar una memoria abreviada, en consideración a que no se prevé impacto económico, presupuestario ni de género, ni se prevé que la norma proyectada tenga incidencia sobre las cargas administrativas.		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	El modelo de presentación de las cuentas anuales por parte de las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios obligados a su presentación así como a quienes voluntariamente las presentan.		
Principales alternativas consideradas.	No se han considerado otras alternativas toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa sobre estados financieros anuales y los estados financieros consolidados. En particular, la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. Asimismo, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma.	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	<p>Consta de un preámbulo, tres artículos, disposición transitoria única, disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y tres anexos.</p> <p>El objeto de la Orden Ministerial es la aprobación de nuevos modelos de las cuentas anuales que deben presentar las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios obligados a su presentación así como a quienes voluntariamente las presenten.</p>
Informes que han de recabarse.	<p>De acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia. • Informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependiente del Ministerio del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
Trámite de audiencia.	<p>El proyecto ha sido sometido a trámite de audiencia de las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo General del Notariado. • Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias	Se considera que la Orden se dicta en cumplimiento de las competencias del Ministerio de Justicia en materia de depósitos de cuentas anuales.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No tiene.
	En relación con la competencia	<p>X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>X No afecta a las cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma x NO Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p>Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p>Implica un gasto Cuantificación estimada:</p> <p>Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____</p>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo</p> <p>Nulo X</p> <p>Positivo</p>
Otros impactos considerados		
Otras consideraciones		

MEMORIA ABREVIADA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PUBLICACIÓN.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Se considera conveniente la memoria abreviada, dada que no se aprecia impacto apreciable en lo económico, presupuestario, cargas administrativas y de género.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO.

La Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea introdujo, entre otras, importantes modificaciones en lo relativo a la estructura y contenido de los documentos contables que los empresarios deben formular. Ello acarrió la necesaria adaptación de los modelos a que han de ajustarse los documentos que los empresarios obligados a dar publicidad a sus cuentas deben presentar para su depósito en el Registro Mercantil tomando como base los modelos definidos en la tercera parte del Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007, de 16 de noviembre) y del Plan General de Contabilidad de PYME (RD 1515/2007, de 16 de noviembre). Por Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, que ahora se deroga, se publicaron los modelos de cuentas anuales.

Asimismo, la Disposición Adicional de la citada Orden JUS/206/2009 facultaba a la Dirección General de los Registros y del Notariado para aprobar aquellas modificaciones que exijan los modelos como consecuencia de reformas puntuales de la normativa contable. De acuerdo con esta habilitación se publicaron la Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 6 de abril de 2010, de 28 de febrero de 2011, de 29 de febrero de 2012, de 28 de enero de 2014, de 28 de enero de 2015 y de 26 de febrero de 2016.

No obstante lo anterior, la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, ha sido redactada con la finalidad de simplificar las obligaciones contables de las pequeñas empresas. El primer paso de este nuevo proceso de armonización contable se ha dado con la aprobación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, siendo un ulterior paso la aprobación del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Por su parte, el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, en su disposición final tercera, recoge la habilitación al Ministro de Justicia para que mediante Orden ministerial pueda fijar el contenido estandarizado y separado de la información que, al margen de las cuentas anuales, deban presentar en el Registro Mercantil los empresarios obligados a depositar sus cuentas anuales, cuando por imperativo legal u otras razones idóneas de política legislativa sea obligatorio o

conveniente el suministro de la información que hasta la fecha se venía exigiendo en la memoria por disposiciones mercantiles o de otra índole.

En este sentido, las modificaciones realizadas a partir de la Directiva 2013/34/UE son de tal calado que van más allá de reformas puntuales de la normativa contable. Parte del contenido, documentos e información que en los modelos actuales se encuentra recogido en las memorias, en los nuevos modelos resultantes de la modificación se sustraería de dichas memorias, especificándose su aportación como otra información en los apartados correspondientes e incluso, podría deducirse que ha de añadirse o complementarse información que anteriormente no se aportaba.

Por tanto, en base a lo expuesto, se considera que la aprobación de nuevos modelos de cuentas anuales debe realizarse mediante orden ministerial y no mediante resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El proyecto de orden consta de un preámbulo en el que se exponen los motivos y fundamentos normativos de la regulación propuesta.

Así, se hace referencia a la citada Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea que introdujo, entre otras, importantes modificaciones en lo relativo a la estructura y contenido de los documentos contables que los empresarios deben formular. Ello acarrió la necesaria adaptación de los modelos a que han de ajustarse los documentos que los empresarios obligados a dar publicidad a sus cuentas deben presentar para su depósito en el Registro Mercantil tomando como base los modelos definidos en la tercera parte del Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007, de 16 de noviembre) y del Plan General de Contabilidad de PYME (RD 1515/2007, de 16 de noviembre).

Asimismo, se hace mención a la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. Asimismo, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

En tercer lugar, el preámbulo recoge las novedades que incluyen los nuevos modelos en relación a los anteriores publicados con el fin de facilitar a empresarios y profesionales su cumplimentación.

A continuación, la Orden se desarrolla en tres artículos, disposición transitoria única, disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y tres anexos.

Su contenido es el siguiente:

- El artículo 1 define los modelos de presentación de las cuentas anuales. Contiene 5 apartados. El apartado 1 establece los sujetos obligados. El 2 el uso facultativo de la memoria. En el 3 se definen los sujetos que no están obligados a la presentación. En el 4 se establece la obligatoriedad a que se refiere el artículo 366.1.1º del Reglamento del Registro Mercantil. Y en el 5 la obligatoriedad de los Registros Mercantiles de proveer, a quien los solicite, los originales de los modelos obligatorios.
- El artículo 2 establece el formato y los campos del modelo de presentación en soporte electrónico.
- El artículo 3 se refiere al test de corrección de errores que figura en el Anexo III de la Orden.
- La disposición transitoria única recoge la posibilidad de seguir utilizando los modelos y formatos electrónicos actualmente vigentes de cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2016.
- La disposición derogatoria única deroga la Orden JUS/206/2009 que aprobaba los modelos anteriores así como las modificaciones de los mismos por resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.
- La disposición final primera habilita a la Dirección General de los Registros y del Notariado a aprobar modificaciones de los modelos como consecuencia de reformas puntuales de la normativa contable.
- La disposición final segunda dispone la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo que se refiere a los Anexos:

- El anexo I recoge los tres modelos de cuentas anuales: el abreviado, el normal y para PYMES.
- El anexo II contiene el formato de los depósitos digitales.
- Y el Anexo III el test de corrección de errores del modelo en soporte electrónico.

Respecto a la tramitación de la Orden se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.

Con fecha 31 de marzo se remite solicitud de informe a la Secretaría General Técnica. Con fecha 4 de mayo se recibe informe. En relación a las observaciones formuladas:

- A la simplificación del texto de la parte expositiva: Respecto a la inclusión de referencias a los artículos 366.1. 1 y 3º del Reglamento del Registro Mercantil, se estima no incluirlas, toda vez que esta materia no ha sufrido cambios. Por otro lado, se mantiene la extensión de las novedades de los nuevos modelos para -de esta forma- facilitar su identificación.
 - A la disposición transitoria única. Se acepta la redacción propuesta. El establecimiento del 1 de enero de 2016 como fecha de referencia viene establecido por la disposición adicional segunda del RD 602/2016 de 2 de diciembre que definió dicha fecha para acomodar las cuentas a las nuevas formulaciones. La excepción del segundo párrafo tiene el objetivo de no perjudicar a las sociedades que ya hayan formulado, aprobado y depositado sus cuentas
 - De estilo: Se estima lo referente a la redacción de la habilitación al Director General y a las citas de normativa.
- Informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependiente del Ministerio del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Con fecha 31 de marzo se solicita que por parte de la Secretaría General Técnica se remita el proyecto al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, con la finalidad de su informe por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

Con fecha 26 de abril, a través de la Secretaría General Técnica, se recibe informe en el que no se realizan observaciones técnicas sino meras cuestiones de formato.

Y ha sido sometido al trámite de audiencia de las entidades siguientes:

- Consejo General del Notariado.

Con fecha 31 de marzo se remitió al Presidente del Consejo del Notariado solicitud de informe. No se ha recibido informe

- Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Con fecha 31 de marzo se remitió al Decano-Presidente del Colegio Oficial de Registradores solicitud de informe. Con fecha 10 de abril se recibió informe al proyecto de cuentas anuales en el que se acepta la observación referida al régimen transitorio de los modelos y formatos electrónicos establecido en la disposición transitoria única si bien se reformula con una nueva redacción. .

4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

La Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, ha sido redactada con la finalidad de simplificar las obligaciones contables de las pequeñas empresas. El primer paso de este nuevo proceso de armonización

contable se ha dado con la aprobación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, siendo un ulterior paso la aprobación del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Por su parte, el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, en su disposición final tercera, recoge la habilitación al Ministro de Justicia para que mediante Orden ministerial pueda fijar el contenido estandarizado y separado de la información que, al margen de las cuentas anuales, deban presentar en el Registro Mercantil los empresarios obligados a depositar sus cuentas anuales, cuando por imperativo legal u otras razones idóneas de política legislativa sea obligatorio o conveniente el suministro de la información que hasta la fecha se venía exigiendo en la memoria por disposiciones mercantiles o de otra índole. De acuerdo con dicha disposición final se modifica la hoja de datos generales de identificación del depósito de cuentas en los modelos abreviado y pymes.

En consecuencia, las modificaciones realizadas a partir de la Directiva 2013/34/UE exigen la aprobación de nuevos modelos de cuentas anuales que, por tratarse de modificaciones de calado de la normativa contable, deben ser publicados mediante Orden ministerial.

Finalmente, se considera que en aras de una mejor técnica legislativa que redunde en una mayor seguridad jurídica, la nueva Orden debe sustituir a la previa y no modificarla e incluir como anexo los nuevos modelos ya modificados. Ello ha de entenderse, sin perjuicio de la habilitación que se recoge en la nueva orden respecto a futuras reformas de dichos modelos que vengan motivadas por modificaciones puntuales en la normativa contable.

5. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Se deroga la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 6 de abril de 2010, de 28 de febrero de 2011, de 29 de febrero de 2012, de 28 de enero de 2014, de 28 de enero de 2015 y de 26 de febrero de 2016, por las que se modificaron los modelos establecidos en la citada Orden.

6. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La Orden propuesta no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado dado que no supone ni un aumento del gasto público ni un ahorro, sin que se derive impacto presupuestario alguno de la norma proyectada.

7. IMPACTO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La orden publica nuevos modelos pero no supone una nueva carga toda vez que actualmente ya existe la obligación para determinados sujetos de dar publicidad a las cuentas anuales.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Es inexistente en relación con la norma proyectada.

No existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por tanto el impacto por razón de género del presente proyecto es nulo.

Madrid a 8 de mayo de 2017